

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Per un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de junio)

Gobierno civil

DE LA
Provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 49

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la detención del joven Guillermo Parra Rodriguez, fugado de la casa de sus padres, cuyas señas son las siguientes: edad 13 años, pelo negro, ojos idem, frente regular, nariz idem, boca pequeña, color sano y estatura alta, tiene una cicatriz en la cabeza, viste pantalón rayado de castor claro, blusa larga y blanca, cubre la cabeza con beina y calza botas amarillas; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 6 de junio de 1904.

El Gobernador,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Santander

Salto de agua

La Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas, dice á esta Delegación con fecha 13 del corriente lo que sigue:

El excelentísimo señor ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta dirección general con fecha 25 de abril próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en solicitud de que se restablezcan las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación y se modifique la base tributaria de los saltos de agua, señalada por la Real orden de 1.º de Junio de 1903:

Resultando que pedidos antecedentes á la Inspección de Hacienda de Gerona, manifestó ésta que al publicarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903, hubo protestas de parte de los fabricantes y se presentaron dieciséis declaraciones de baja por alquiladores de fuerza, sin que simultáneamente se produjera ningún alta por urbana; que no podía determinar el valor en venta y renta de un caballo de fuerza hidráulica por no existir datos de ello en la Comisión de evaluación, y que había instruido once expedientes por ocultación y defraudación:

Resultando que esa Dirección general, conformándose con un extenso y razonado informe de los Ingenieros industriales adscritos á la refarma de Reglamentos para restablecer las Juntas administrativas; que respecto á la forma de tributar los saltos de agua, debe deoogarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903, sustituyéndola por un epígrafe ó nota general que se adicione á la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial, y que establezca un reca.go del 15, 10 ó 5 por 100 sobre las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica según que ésta sea permanente y suficiente para accionar todos los artefactos de la industria, en los estiajes, exija el uso temporal de otros motores de reserva, ó por ser insuficiente en todo tiempo prra tal obeto, haga necesario el uso permanente de otros motores auxiliares; que se conceda un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva; y, por último, declarar que los edificios construidos en los saltos de agua y dedicados á la industria, deben continuar tributando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta por la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1902:

Considerando que el restablecimiento de las mencionadas Juntas administrativas, supone una reorganización en el servicio de la Administración provincial de la Hacienda pública, la cual no pue-

de llevarse á efecto sin el concurso de las Cortes, á tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1903, y, por lo tanto, no es atendible en este punto la solicitud de que se trata:

Considerando que los saltos de agua constituyen un elemento de gran importancia para el funcionamiento de muchas industrias que en estos últimos años ha alcanzado bastante desarrollo y que conviene fomentar en bien de la riqueza del país:

Considerando que los saltos de agua carecen por sí solos de utilidad, siendo necesario para que la den, que la fuerza que desarrollan se aplique á una industria, por lo cual, sus productos guardan cierta relación con los de la industria misma á cuyo funcionamiento contribuyen:

Considerando que la Real orden de 1.º de Junio de 1903 tomó como unidad para que sirviera de base al tributo el valor en renta de un caballo de fuerza hidráulica, no siendo inferior á 130 pesetas, y se deducía el producto líquido de los saltos de agua del número de caballos de fuerza que desarrollasen incluyendo así aquéllos entre los bienes inmuebles para los efectos de la contribución territorial, sistema que no ha ofrecido resultado satisfactorio, puesto que las altas se han producido por efecto de la investigación:

Considerando que siendo muy distintos los productos de los saltos de agua según la industria á que se hallen aplicados ó que permanezcan sin accionar maquinaria alguna, su contribución no debe ser la misma, pareciendo, por tanto, fundada la reclamación del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua, en cuanto á que se varíe la base de tributación de éstos:

Considerando que con el sistema propuesto por los Ingenieros industriales de esa Dirección general, que consiste en aumentar las cuotas que satisfacen subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica en un 15, un 10 ó un 5 por 100, según que funcione de una manera exclusiva y permanente la fuerza de los saltos ó que sea necesario alternar con otra de vapor, gas, etcétera, en las temporadas de estiaje, ó de un modo constante, si fuera aquella insuficiente, se obtendrá mayor equidad en el tributo, puesto que guardará éste relación con los

productos del salto, siempre dependientes de la industria á que se aplique, bien por los propietarios ó bien por los arrendatarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

Primero. Desestimar la petición del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en cuanto á la reforma de Reglamentos con objeto de restablecer las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación.

Segundo. Derogar la Real orden de 1.º de Junio de 1903, y que en su lugar se adicione á la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial una nota general redactada en los siguientes términos:

«Los concensionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, y los exploten por sí ó los cedan en arrendamiento, pagarán:

A. Cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria á que se hallen aplicados, un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de dicha industria.

B. Si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas, hubiera necesidad de suplir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, de vapor, gas, etc., ó en defecto de éstos quedase totalmente paralizada la industria por más ó tres meses, el recargo mencionado se reducirá al 10 por 100 sobre las cuotas indicadas.

C. Si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria á que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., de igual ó mayor fuerza que la de los motores hidráulicos, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Cuando el propietario del salto de agua no lo explote por sí, sino que lo tenga arrendado á otra persona ó entidad que aplique aquella fuerza á cualquier industria se consignará tanto en la matrícula, como en las declaraciones

de alta ó baja, para la liquidación del recargo, el nombre del propietario y el del industrial, y de éste se hará efectivo dicho recargo, sin perjuicio de que el industrial se reintegre del propietario de las cantidades abonadas por tal concepto. En caso de insolvencia del industrial, se hará efectivo el recargo directamente del propietario del salto de agua.

Tercero. Conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, debiendo expresar si explotan por sí la industria á que se aplique la fuerza hidráulica ó si tienen cedido el salto en arrendamiento á otra persona ó entidad, consignando entonces el nombre de esta y la industria á que se aplique la fuerza. En este caso, suscribirán la declaración el propietario y el industrial. En lo sucesivo, al presentar los industriales que utilicen fuerza hidráulica cualquier declaración de alta ó baja en los elementos contributivos accionados por dicha fuerza, harán constar esta circunstancia, para que simultáneamente se liquide el alta ó baja del recargo correspondiente. Para facilitar estas liquidaciones, se figurará en matrícula, á continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, la inscripción del recargo correspondiente. Tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial», según los casos; y

Cuarto. Declarar que los edificios construidos en los saltos de agua y dedicados á la industria, deben continuar tributando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta por la regla primera de la Real orden de doce de agosto de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los propietarios de saltos de agua é industriales que los utilizan y al de los señores alcaldes de esta provincia.

Los propietarios de saltos de

agua y los industriales que los utilizan deberán presentar en la Administración de Hacienda de esta provincia una declaración en la que conste:

El pueblo en que radica el salto.
Nombre del propietario del mismo.

Nombre del industrial que lo utiliza.

Clase de la industria á que se aplica la fuerza hidráulica.

Dichas declaraciones deberán presentarse en la citada dependencia, antes del día 9 de julio próximo venidero, en que vence el plazo concedido en la disposición tercera de la Real orden que queda inserta, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá por la Administración á liquidar el correspondiente recargo de cuotas.

Los señores alcaldes de los pueblos invitarán á los contribuyentes interesados inscritos en matrícula, por medio de edictos, á presentar las referidas declaraciones en los respectivos Ayuntamientos, y además se dirigirán á ellos nominalmente, para que procedan á cumplir dicho requisito, y terminado el plazo los remitirán á la Administración acompañadas de relación en la cual harán constar detalladamente.

1.º Pueblo en que radican los saltos.

2.º Nombre del contribuyente.

3.º Industria á que se aplique la fuerza hidráulica.

4.º Importe de las cuotas sujetas al recargo.

5.º Si contribuía ó no por territorial en la forma que estableció la Real orden de 1.º de junio de 1903, y en caso afirmativo la cuantía de la cuota del Tesoro, que por tal concepto satisficiera.

Para el mejor cumplimiento del servicio advierto á los señores alcaldes que están comprendidos en la reforma de la tributación todos los industriales inscritos en matrícula por conceptos que indican expresamente el empleo de fuerza hidráulica como son, los molinos harineros, aceñas del río, batanes y demás industrias comprendidas en el apartado 2.º de los epígrafes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 34 y 35 y en los epígrafes 25, 391, 398, 399, 400 y 401 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

Santander 27 de mayo 1904.—
El delegado de Hacienda, Rafael de Sierra.

Junta Diocesana de Santander

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de mayo de 1904 se ha señalado el día 20 de junio, á las 12 y media, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Cabezón de la Sal, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante 8651 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de mayo de 1879 ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente con garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 432 pesetas 56 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción y la cédula personal del interesado.

Santander 1.º de junio de 1904.—
El Obispo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...
(Fecha y firma del proponente)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cédula de citación

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo promovido por don Celestino Díaz Solórzano, representado por el procurador don Celestino F. Uslé, contra la herencia yacente de don Javier Gómez Torre, vecino que fué de esta ciudad sobre reclamación de 2.207 pesetas, y á instancia de dicho procurador Uslé, tiene acordado se cite de remate por término de tres días, á los que se crean herederos de dicho señor se opongán á la ejecución referida apercibido que en otro caso será declarado rebeldes y seguirá el juicio su curso sin volver á citarles ni hacer otras notificaciones que las que determina la ley.

Santander mayo treinta y uno de mil novecientos cuatro.—El actuario, Jesús Escobio.

Don Pascual del Río y Laredo,
Presidente del Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que don Ricardo Velasco y Sotorrio, vecino de Penagos, ha promovido como rematante del impuesto ó de consumos de dicha localidad, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia; comunicada en dos de marzo último por lo que se absolvió de toda penalidad á la Compañía The San Salvador en el expediente de defraudación seguido por introducción de aceites; y este Tribunal ha acordado anunciar la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Santander á veintitres de mayo de mil novecientos cuatro.—Pascual del Río.—
Por su mandado, Ramón Pérez.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones facultativas que por el personal afecto al servicio de este distrito minero se han de practicar en los registros mineros, días y términos que á continuación se expresan, sirviendo, además, este anuncio de expedición, denotificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número....	Nombre de la mina	Término municipal	Sitio	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas colindantes según expediente
Del 15 al 22 de junio								
10081	Esperanza	Valdáliga	Castallero del Hoyo	Demarc.	D. Celestino de la Cagiga	Santander		
10797	Lola	idem	Pradería Lludero	idem	Eduardo Tellez	C. de la Sal		
11550	Salero	idem	Lamadrid	idem	I. Eiorza	Santander		
11633	Sollita	idem	Cianga	idem	Celestino de la Cagiga	idem		
11667	Brillantes	idem	Las Tercas	idem	Julio G. Celis	idem		
Del 23 al 30 del mismo								
11788	Lucinda	Valdáliga	Rumar	Demarc.	D. Antonio González	Astillero		Paquita, núm. 7770
10789	Anita	idem	Zalla del Río	idem	El mismo	idem		
11857	Alcolea	idem	Roiz	idem	D. José María Alcolea	Roiz		
11930	Mercurio	idem	La Horca	idem	Santiago Gómez	C. de la Sal		
11978	Pachín	idem	Prado Pasiego	idem	Joaquin Merecilla	Santander		Rubiales, núm. 6220
Del 2 a 9 de julio								
12237	Eperanto	Las Rozas	La Cavada	Demarc.	D. Anastasio Fernández	Reinosa		Manuelita, núm. 4770
12488	Iberia Castellana	idem	Arroyo	idem	Andrés López	La Nestosa		
12522	Pilar	idem	Llano	idem	Hernando Gutiérrez	Valdearroyo		
12574	Carmen	idem	Iberia (Arroyo)	idem	D.ª Julia S. Varanda	La Nestosa		
12058	Filomena	S. M. Aguayo	Midiajo ó Vejero	idem	D. Guillermo M. Lecnan	Astillero		
12664	Los tres pastores	idem	Valle Espina	idem	Melchor Martinez	S. María Quevedo		

Del 10 al 17 de julio

8357 Angelita	Enmedio	Sal de Mejuca	Demarc.	D. Ramon Lavín	Santander
8888 El Corro	idem	Monte de Esa	idem	El mismo	idem
10261 Lucía	idem	Lama Mediana	idem	D. Justo Martínez	Burgos
10343 Jaime	idem	Costanilla	idem	José Herrán	Castro
11022 Emilia	idem	Traslaventa	idem	Manuel Isla	Reinosa
11215 2.ª S. José	idem	Bárcenas	idem	Antonio G. Quevedo	Santander

del 19 al 25 del mismo

11305 Antonio	Enmedio	Robledo y Serradero	Demarc.	D. Julián González	Fontibre
11675 Antonia	idem	Peña Bajera	idem	A. R. de Velasco	Santander
11858 Ampliación	idem	Fresno	idem	Pedro Fernández	idem
8452 Lucía	Campóo Suso	Monte Tranquillo	idem	Pío C. Valmaseda	idem
9166 D.ª á Pedro	idem	Soto	idem	Cobres de Campoó	idem
10477 Constancia	idem	El Tornero	idem	D. Alfonso G. Cos	Lombia

Del 26 de julio al 2 de agosto

11012 Patricia	Campóo Suso	Sobardal	Demarc.	D. Cecilio Redondo	Santander
11205 Carmina	idem	El Hoyo	idem	José Vazquez	idem
11319 Antonino	idem	Pasaorno	idem	E. Gutiérrez	Entrambas
11714 Amp á Deseada	idem	Angosto	idem	Cecilio Redondo	Santander
11958 Jesusa	idem	Monte Cenrriles	idem	Rafael Echevarría	Bilbao
12131 Fé	idem	Bustandras	idem	Jesus Beraza	Santander

Del 3 al 10 de idem

12214 La Capurriana	Campóo Suso	Peña Riaño	Demarc.	D. José Alonso	Abidado
9618 V. Montes Claros	Valdeprado	Montes Claros	idem	Rafael G. Cosío	Santander
11169 Jesús	idem	Campo los Llanos	idem	Laureano Obeso	Reinosa
11602 Maria de los Ang	idem	Dehesa	idem	Rufino Ramirez	Bilbao
11603 Celsa	idem	Dehesa	idem	El mismo	idem

Santander 3 de junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Pedro, 6147; Leonardo,
8046; N. S. Romario 7564

Deseada, núm. 11.593

Grupo de Ingenieros de Minas
 Jefatura de Santander
 De orden del señor gobernador civil se hace saber á los señores representantes de los registros mineros que se expresan que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de esta provincia, en papel de pago al Estado, las cantidades que se detallan en el presente cuadro, adjuntando que de no hacerlo se declararán cancelados los expedientes que se detallan en el presente cuadro.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

De orden del señor gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de esta provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en el siguiente cuadro, advirtiéndose que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes.

Número	Nombre de la mina	Interesado	Pertenencias demarcadas	Clase de mineral	Papel de pagos	
					Para sello — Pesetas	Pertenencia — Pesetas
9727	Rosario.....	D. Eugenio Solana.....	1360000	Hierro		136
7269	Demasia á Esperanza....	Anastasio Oria.....	48000	"	75	15
9249	Demasia á Asunción....	Juan Dúbeda.....	79200	"	75	15
6713	Demasia á La Farmacia..	Rosendo Fernández....	21840	"	75	15
6775	Demasia á La Chata....	Senen del Diestro.....	32800	"	75	15
7137	Demasia á La Necia.....	Enrique Vial.....	4000	"	75	15
8785	D.ª á Mas con Asunción..	Félicz Herrero.....	44780	"	75	15
9250	Demasia á Lucía.....	Juan Dúbeda.....	20850	"	75	15
9776	Demasia á Soledad.....	D.ª María Victoria.....	240000	"	75	24
9021	Papa.....	D. Antonio Pérez.....	11	Carbón	75	15
9488	Forastera.....	Francisco Gutiérrez....	8	Hierro	75	15
9963	San Mateo.....	Francisco Lastra.....	48	"	75	48
9954	San José.....	José Díaz.....	36	"	75	36
10223	Escasa.....	Julián González.....	20	"	75	20
10239	San Antonio.....	Francisco Lastra.....	48	"	75	48

Santander 6 de junio de 1904.—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

Diputación provincial de Santander

CONTADURÍA

Ejercicio de 1904

La Comisión provincial, en sesión del día 27 del actual, acordó publicar en este periódico oficial, la siguiente relación de descubiertos de los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que efectuen el ingreso en arcas provinciales para el día 10 de junio próximo, pasado cuyo día, se procederá su apremio, considerando morosos á los que no lo hayan efectuado.—Santander 28 mayo 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Célix., P. E., El secretario, Antonino Peira.

	Atrasos anteriores á 1903	1903		1904	
		Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio
Alfoz de Lloredo.....	>	>	>	1943 49	267
Ampuero.....	>	>	>	1021 33	350
Anievas.....	>	>	>	250 52	37 50
Arenas.....	>	>	>	937 32	175
Arnuero.....	>	>	>	985 04	212 50
Arredondo.....	>	>	>	481 86	156 25
Astillero.....	>	>	>	1181 32	500
Bareyo.....	3444 12	>	>	750 48	150
Bárcena de Cicero.....	>	>	>	558 15	162 50
B. de Pie de Concha.....	>	>	>	329 10	93 75
Cabezón de la Sal.....	8599 59	>	>	1212 24	187 50
Cabezón de Liébana.....	>	>	>	1035 34	175 50
Cabuérniga.....	1200	>	>	1786 28	300
Camaleño.....	>	1208 61	356	2314 71	178
Camargo.....	>	>	>	2223 90	250
Campó de Yuso.....	557	>	>	529 70	112 50
Cartes.....	>	>	>	747 90	305 78
Castañeda.....	>	391 95	87 50	758 62	175
Castro Urdiales.....	>	>	>	4715 91	825
Cieza.....	>	>	>	374 75	72 50
Cillorigo.....	5500	>	160 50	1962 98	160 50
Comillas.....	>	>	>	773 50	200
Corvera.....	>	>	>	2357 45	800
Enmedio.....	5579 67	>	>	>	>
Entrambasaguas.....	>	>	>	684 19	185
Escalante.....	>	>	>	261 68	62 50
Hazas en Cesto.....	667 01	1060 85	262	>	>
Hdad. de Campó de Suso.....	5703 57	>	>	2254 60	650
Lamasón.....	>	>	>	427 70	107 50
Laredo.....	>	>	750	2826 89	750
Las Rozas.....	>	1143 24	187 50	1172 40	187 50
Liendo.....	>	>	>	469 20	175
Liérganes.....	>	>	>	1512 31	400
Los Corrales.....	>	>	>	1312 26	250
Los Tojos.....	>	>	>	678 27	67 84
Luena.....	12456 50	854 52	500	1179 16	250
Mazcuerras.....	>	>	>	1186 91	250
Miengo.....	1356 96	415 03	88 25	849 94	176 50
Miera.....	>	301 12	250	614 26	125
Molledo.....	>	>	>	853 15	190
Penagos.....	>	>	>	537 92	75
Peñarrubia.....	>	>	>	260 11	45
Peñaguero.....	>	>	>	1125 85	97 50
Pequera.....	>	>	>	259 48	50
Penagos.....	>	3282 46	850	3351 19	850
Polaciones.....	2342 02	289 96	50	591 61	100
Potes.....	>	>	>	1341 08	124
Puente Viego.....	990	>	>	1366 24	400
Ramales.....	>	>	>	1257	350

Reinosa.....									
Reocin.....								4284 92	900
Rionansa.....								2053 32	469 21
Rivamontán al Mar...									
Rivamontán al Monte.....								547 58	87 50
Ruente.....								1288 44	225
Ruesga.....								1072 60	100
Ruiloba.....								1493 41	295
San Felices de Buelna.....								846 22	105
San Miguel de Aguayo.....								1084 66	200
San Pedro del Romeral.....								286 69	50
San Roque de Riomiera.....								290 28	93 76
Santa Cruz de Bezana.....								587	50
Santa María de Cayón.....								679 65	137 50
Santillana.....								974 90	225
Santiurde de Reinosa.....								714 11	137 50
Santiurde de Toranzo.....								476 25	87 50
Santoña.....								1098 52	200
S. Vte. de la Barquera.....								2451 79	687 50
Saro.....								1197 98	180
Soba.....								229 41	50
Solórzano.....								1228 11	275
Suances.....								320 05	59 12
Torrelavega.....								1502 17	300
Treviño.....								5784 55	
Valdáliga.....								121 12	25
Valdeolea.....								1057 07	137 50
Valdeprado.....								775 23	150
Valderredible.....								645 54	172 50
Val de San Vicente.....								4937 64	750
Vega de Liébana.....								1721 08	220
Villacarriedo.....								2048 60	173 50
Villaescusa.....								886 98	275
Villaverde de Trucíos.....								579 88	75
Voto.....								429 12	90
								948 83	125